



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Nº DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

II LEGISLATURA

18 DE ABRIL DE 1991

C O N T E N I D O

SECCION "G", PERSONAL

1. Convocatorias

Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de transcriptor-corrector.

(pág. 6352)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Sobre estudio-encuesta relativo a los problemas y condiciones de vida de la población.

(pág. 6356)

SECCION "G", PERSONAL

1. Convocatorias

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 21 de marzo del año en curso, acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.g. del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Cámara, convocar, por el sistema de oposición libre, dos plazas de transcriptor-corrector, vacantes en la plantilla de funcionarios, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de abril de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD,
POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE DOS
PLAZAS DE TRANSCRIPTOR-CORRECTOR.**

Primera. 1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Transcriptor-corrector, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios C, nivel de proporcionalidad 6 y nivel de complemento de destino 17; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

2.- Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al Estatuto propio de éstos, contenido actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1.989, que configura sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera. 1.- Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Manifestación, en su caso, de optar por la realización del ejercicio voluntario de la oposición.

3.- Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4.- Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación

de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeran reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales: otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el propio órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o funcionario de la Cámara en quien delegue.

- Secretario: actuará como tal un funcionario propuesto por el Consejo de Personal, de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 24/1.990, de 26 de abril, el Tribunal será considerado de tercera categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición darán comienzo antes de los tres meses siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los cuatro siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Corrección ortográfica y sintáctica, sin variación sustancial de su contenido, del texto correspondiente a una intervención parlamentaria, y de extensión aproximada de cuarenta líneas, que se suministrará a los opositores transcrito sobre papel y desprovisto de todo signo de puntuación.

Este ejercicio será realizado en un tiempo de cuarenta minutos, como máximo.

2º. Transcripción mecanográfica, durante el tiempo máximo de una hora, de la secuencia de una sesión de la Cámara, recogida en cinta magnetofónica, que los opositores escucharán mediante dictáfono dotado de pedal y auriculares.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán acudir provistos de máquinas de escribir de tipo convencional, con exclusión de las de funcionamiento eléctrico o electrónico, y podrán, si lo desean, para la audición de la cinta que se ha de transcribir, utilizar sus propios magnetófonos y auriculares; en otro caso, la Asamblea Regional les facilitará tanto el dictáfono como los accesorios antes citados.

En este ejercicio se valorará, primordialmente, la corrección formal, la exactitud de la transcripción y la extensión del texto transcrito.

3º. Realización, sobre ordenadores del tipo PC, de una prueba, propuesta por el Tribunal, que acredite la capacidad de los aspirantes para la composición, presentación, modifica-

ción y corrección de documentos escritos. Para ello, se podrá utilizar cualquiera de los sistemas de tratamiento de textos siguientes: "Wordperfect", "Windows", "Wordstar" y "Display Writer".

4º. Constará de dos partes.

La primera consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema de carácter general relativo a alguna de las materias contenidas en el programa anejo, aunque no se corresponda a epígrafes concretos del mismo. Para su práctica, los opositores dispondrán del tiempo de una hora.

La segunda consistirá en la contestación, también por escrito, a cincuenta preguntas, planteadas en forma de "test", igualmente relacionadas con las materias que son objeto del programa y en el tiempo máximo de treinta minutos.

2. En el quinto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Consistirá en la traducción directa al castellano, sin diccionario, de un texto redactado en el idioma o idiomas elegidos por el opositor en su solicitud.

Octava.- Los cuatro primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El quinto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de dos puntos.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen alcanzado las puntuaciones más altas, sin que dicha propuesta pueda rebasar, bajo pena de nulidad radical, el número de plazas convocadas.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo,

del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.- 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. El citado órgano decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si los interesados no llegaren a

superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en la plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.— Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE TRANSCRIPTOR-CORRECTOR DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales.
2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la Constitución. Los deberes constitucionales.
3. El Tribunal Constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo.
4. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.
5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.
6. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
7. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.

8. El Derecho administrativo: sus fuentes. La Administración pública; principios rectores de la organización administrativa.

9. La relación jurídico-administrativa. Personalidad jurídica de la Administración. Posición jurídica del administrado.

10. El acto administrativo: concepto y clases; elementos. Eficacia del acto administrativo. Su invalidez.

11. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos.

12. La jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento contencioso-administrativo.

13. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcional. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen de incompatibilidades.

14. Contenido de la relación funcional. Derechos y deberes de los funcionarios. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Extinción de la relación funcional. La Seguridad Social y el régimen de las clases pasivas.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza. La materia estatutaria. Procedimiento de elaboración y reforma.
3. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Competencias exclusivas, compartidas y residuales. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.
4. Los órganos de las Comunidades Autónomas. Sus respectivas competencias. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Delegado General del Gobierno.
5. España y la Comunidad Económica Europea. El proceso de integración: del acuerdo preferencial de 1.970, al acuerdo de adhesión de 1.985. Problemática económica de la plena integración a la Comunidad Económica Europea. Repercusión de las políticas sectoriales comunitarias.
6. La Región de Murcia: características histó-

ricas, geográficas, socio-económicas y culturales.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: su elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

8. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización institucional. El Presidente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno.

9. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia: organización y régimen jurídico.

10. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. El Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

11. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.

12. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

13. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

14. El Estatuto de los Diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

15. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

16. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

17. Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

18. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por la Consejería del Portavoz del Gobierno se ha remitido a esta Asamblea Regional la documentación comprensiva de los datos del estudio-encuesta sobre los problemas y condiciones de vida de las poblaciones de Murcia, Molina de Segura, Yecla, Mazarrón, Totana, Cieza y Aguilas, elaborado por el Departamento de Sociología e Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Murcia.

Remitidos a los Grupos Parlamentarios los resúmenes generales del referido estudio-encuesta, se comunica a los Sres. Diputados que el resto de la documentación adjunta queda a su disposición en la Secretaría General de la Cámara.

Cartagena, 17 de abril de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina